

AUTO INTERLOCUTORIO N°4588

190014189004202100687



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN

Popayán, 15 de Diciembre de 2021

Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

Teniendo en cuenta que dentro del proceso Ordinario promovido por el abogado ELIZABETH GIRALDO GAMEZ como apoderado judicial de HARLINZON HENAO OCORO en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, ASOCIACION NACIONAL DE FIQUEROS ASOFIQUE COMITE DEPARTAMENTAL DEL CAUCA no se ha subsanado en debida forma los defectos señalados en auto anterior.

Sin ser necesarias más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda Ordinario presentada por HARLINZON HENAO OCORO por medio de apoderado judicial en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, ASOCIACION NACIONAL DE FIQUEROS ASOFIQUE COMITE DEPARTAMENTAL DEL CAUCA por los motivos expuestos con anterioridad.

SEGUNDO.- Hacer entrega a la parte demandante de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO.- Ejecutoriada la presente providencia, archívense las presentes diligencia haciendo las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

CDC

Popayán, 18 de Agosto de 2021

Teniendo en cuenta que el demandante, el señor ELIZABETH GONZALEZ GONZALEZ, quien es demandado en el presente proceso, se encuentra en posesión de la finca que se describe en el artículo 1º del presente escrito, en contra de PERSONAS INDIVIDUALES, ASOCIACION NACIONAL DE FIDUCIARIOS ASISTIDOS, ASOCIACION DEPARTAMENTAL DEL CAUCA no se ha suscitado en ningún momento los hechos señalados en auto anterior.

En consecuencia más consideraciones, el Juezado,

PROTESTA

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda que se presentó por el señor ELIZABETH GONZALEZ GONZALEZ en contra de PERSONAS INDIVIDUALES, ASOCIACION NACIONAL DE FIDUCIARIOS ASISTIDOS, ASOCIACION DEPARTAMENTAL DEL CAUCA en los términos expresados en el presente escrito.

SEGUNDO.- En consecuencia, se declara la nulidad de los efectos de la demanda que se presentó en el presente escrito.

TERCERO.- Se declara la nulidad de los efectos de la demanda que se presentó en el presente escrito.